

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2021 00053 00

1. Se reconoce personería a la abogada Diana Correa Zambrano como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo virtual 053).

Adviértasele que el día 29 de febrero de 2024 se le remitió el link del expediente virtual para su debido conocimiento (archivo virtual 052).

2. Agotada la etapa procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las **9 : 30 a.m.** del día **9** del mes de **mayo** de **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392,372 y 373 del mismo Estatuto.

Prevéngase a las partes y apoderados sobre su deber de concurrir personalmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase que, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y tendrá las consecuencias patrimoniales previstas en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, conforme lo preceptuado en el artículo 392 C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante OMAR CRUZ LOPERA.

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia (archivo virtual 002) y el descorrer del traslado de las excepciones de mérito propuestas (archivo virtual 046), así:

- Contrato de arrendamiento vivienda urbana (folio 003 al 005 – archivo virtual 002).
- Documento “terminación contrato de arrendamiento” (folio 013 – archivo virtual 002).
- Facturas servicios públicos (folio 014 al 016 – archivo virtual 002).

Adviértase que las “Actas de Asamblea que decreta el valor de la cuota de administración para los años 2017 al 2020” indicada en el acápite de pruebas documentales de su descorrer el traslado de las excepciones (folio 006 – archivo virtual 046), NO FUERON ALLEGADAS.

▪ Declaración de parte

Por ser procedente, accédase a la solicitud de oír en declaración al demandante, téngase en cuenta que sobre las diligencias habrá derecho de contradicción.

▪ Interrogatorio de parte

Conforme la solicitud de la parte demandante, se oirá el interrogatorio de Harold Abadía Aragón identificado con la cédula de ciudadanía No.16595959.

Pruebas solicitadas por la parte demandada HAROLD ABADÍA ARAGÓN.

▪ Documentales

Téngase como prueba el documento de contestación visible en el archivo virtual 031.

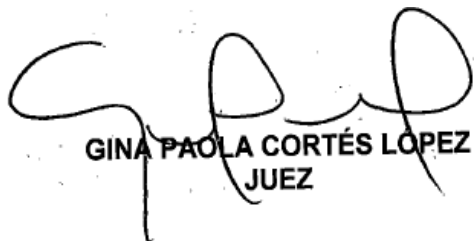
- Recibos de pago facturas servicios públicos (folio 007 al 012).
- Comprobantes de transacción (folio 013 al 015).
- Recibo de Caja (folio 016).

Pruebas de Oficio

- Requerir a la parte demandada para que allegue al plenario, soporte de los pagos efectuados al demandante en los meses de agosto a octubre de 2019, a efectos de verificar el valor cancelado y aceptado por el arrendador a lo largo de ese año.
- Escuchar en declaración juramentada a la señora NUBIA CRUZ LOPERA para que en Audiencia y bajo la gravedad del juramento manifieste lo que sepa sobre la entrega del inmueble ubicado en la Calle 2A # 64 A 15 casa 22 Condominio Pampalinda por parte del señor Abadía Aragón en el año 2020.

Para efectos de su citación la parte demandante, de quien se asegura es familiar de la testigo, deberá suministrar a este Juzgado sus datos de contacto y ubicación, so pena de entenderse incumplir el deber de prestar colaboración con la administración de justicia.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Abr-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00263 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL CONTRA JOSÉ HELI BERMÚDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 044	\$901.000
VALORTOTAL	\$901.000

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00263 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de PORVENIR y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOSÉ HELI BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.4737766, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 826 y 827 del 28 de abril de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>070</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>30-Abr-2024</u> La Secretaria,
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00505 00

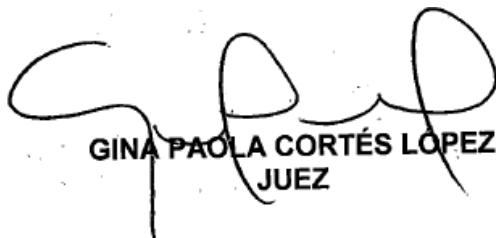
En la solicitud que precede el apoderado de la entidad solicitante, pretende la terminación del presente trámite de aprehensión "...*POR PAGO TOTAL*..." (archivo virtual 020).

Teniendo en cuenta que el presente, como se anunció, es un mero trámite y no un proceso judicial donde se analice o al menos se conozcan los pormenores de la obligación que dio lugar a la solicitud de aprehensión, este Despacho no podrá hacer ningún pronunciamiento al respecto, diferente a resaltar las consecuencias de la afirmación de pago efectuada por el acreedor a la luz del artículo 191 del C.G.P.

De este modo y toda vez que en este caso la labor del Juez se circunscribe a verificar el lleno de los requisitos legales y contractuales para que el acreedor de la garantía mobiliaria pueda hacerse a la misma a efecto del pago directo y ello se cumplió con el Auto del 05 de julio de 2023, a partir del cual se dio la orden de aprehensión y entrega en favor del solicitante, será el solicitante una vez se haga al vehículo, quién deberá tomar las medidas necesarias para no causar perjuicios a su deudora, máxime cuando ningún registro de terminación se ha allegado.

Ahora bien, de pretenderse el desistimiento de lo pedido, así deberá informarse a efectos de hacer cesar la orden de aprehensión, si es que esta no se ha cumplido.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Abr-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00861 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER CONTRA HENRY HERNÁN LORA RUIZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 028	\$481.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO No. Virtual 012	\$15.900
VALORTOTAL	\$496.900

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00861 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de COLPENSIONES, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir paraeste proceso por los descuentos que le realicen al demandado HENRY HERNÁN LORA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía N.14944923 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante el Oficio No. 2224 del 23 de octubre de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, debenser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Abr-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2023 00865 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN (PROPIETARIA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CALI) CONTRA SONIA MARLENI MURIEL ERAZO Y SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ USMA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 024	\$209.000
FACTURA NOTIFICACION Virtual 019	\$15.000
FACTURA NOTIFICACION Virtual 022	\$15.000
VALORTOTAL	\$239.000

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00865 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Abr-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00920 00

SENTENCIA
PROCESO DE SUCESIÓN

CAUSANTE: ULDARICO CAICEDO VALENZUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.489.054 de Buenaventura.

CÓNYUGE SUPÉRSTITE: OFELIA LLANOS DE CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.209.312.

HEREDERO: ORLANDO CAICEDO LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.488.684

Toda vez que el trabajo de partición en este proceso fue allegado por la partidora designada, quien representa la totalidad de los interesados en la causa, sin que la fecha se hayan presentado otros interesados acreditando su calidad, resultaría inocuo un traslado del mismo; y al no encontrarse inconformidades respecto de las conclusiones contenidas en el trabajo presentado, siguiendo el artículo 509 del C.G.P. el Despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada del causante Caicedo Valenzuela.

ANTECEDENTES

1. Se pidió en la demanda declarar abierto el proceso de sucesión del mencionado causante, reconocer como heredero al señor Orlando Caicedo Llanos y como cónyuge supérstite a la señora Ofelia Llanos de Caicedo.

En sustento de la demanda, se señaló que el ciudadano Orlando Caicedo falleció el día 10 de enero de 2003 (acreditado el deceso con el registro civil de defunción indicativo serial 1397847) y que el solicitante Caicedo Llanos es heredero, allegando para ello su Registro Civil de Nacimiento.

Adicionalmente, se aportó el registro de matrimonio No. 19498 de fecha 30 de octubre de 1952, acreditando la sociedad conyugal con la señora Ofelia Llanos.

2. Mediante proveído de 27 de noviembre de 2023 se declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia, a efectos de liquidar la sucesión y la sociedad conyugal.

3. Se adelantaron las diligencias necesarias para convocar a quienes pudieran estar interesados en el trámite, como lo fue el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, sin que concurriera ningún ciudadano.

4. El día 22 de febrero de 2024 se llevó a cabo Audiencia de Inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal y se informó a la DIAN de la existencia del proceso, en cumplimiento al artículo 490 del C.G.P.

5. Una vez, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales remitió respuesta al proceso, con Auto de fecha 21 de marzo de 2024 se decretó la partición y se designó como partidora a la abogada Silvana Mesu Mina, otorgándose el término de 10 días para presentar el trabajo de partición.

6. El 18 de abril de 2024 la partidora presentó el correspondiente trabajo de partición (archivo virtual 028).

Así las cosas, agotado el trámite de rigor, lo procedente es proferir sentencia de acuerdo al numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Consagra el Legislador Colombiano a la Sucesión por causa de muerte como un modo de adquirir el dominio, y consiste en la transmisión de los derechos, bienes y obligaciones que una persona deja al momento de fallecer, a otras personas determinadas, que se unen en razón del parentesco o por designación legal.

De la misma manera, la legislación civil establece que el contrato matrimonial se disuelve por la muerte (Art. 152 C.C.) y disuelto el mismo se abre paso la liquidación de la sociedad conyugal (Art. 1820 y 1821 C.C.) que surge con el matrimonio.

De este modo, acaecido el deceso de la cónyuge, se hace necesario proceder con la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia, lo cual debe adelantarse en el mismo proceso (Art. 487 del C.G.P.).

Precisado todo lo anterior, en el caso específico se tiene acreditada la muerte del anterior sucesor, y el vínculo que ata a los participantes procesales, con los documentos conducentes, expedidos por autoridad competente, como se puede observar en este expediente; así como también el emplazamiento de todo aquel que se considerara con derechos para intervenir, lo cual se hizo bajo los ordenamientos del artículo 490 del C.G.P., sin que nadie hubiese concurrido.

Por otro lado, se tiene que el objeto de la partición es hacer la liquidación y distribución de la comunidad herencial para poner fin y darles nacimiento a los derechos concretos de los asignatarios, mediante la adjudicación con los bienes o derechos singulares componentes de la herencia. Así, efectuada la partición de los bienes en debida forma, acorde al inventario aprobado, con el ceñimiento a la factibilidad y distribución que más se ajusta al ordenamiento sustancial Civil, brindando de esta manera la tasa justa del derecho del heredero reconocido en el transcurso de este proceso, que es el objetivo final perseguido por el Legislador; se impone la aprobación al trabajo realizado por el partidador designado, lo cual se hace en esta Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBESE el Trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora designada, abogada SILVANA MESU MINA, allegado a este proceso el 18 de abril de 2023 (archivo digital 028) y que contiene la justa distribución de los derechos que el causante traslada respecto de su sociedad conyugal y su herencia, las cuales quedan liquidadas.

SEGUNDO: INSCRIBASE esta sentencia y el trabajo de partición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-214495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

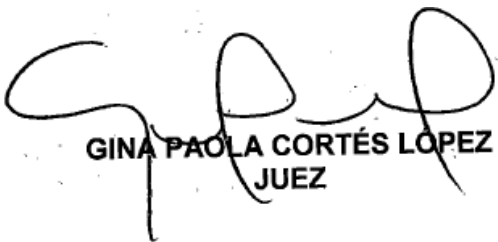
TERCERO: EXPIDASE copia auténtica, a costa de los interesados, de esta sentencia, del trabajo de partición y adjudicación, para su registro en la Oficina respectiva.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE la partición y esta Sentencia en una de las Notarías de la Ciudad de Cali, la designación de esta deberá ser informada al Despacho previo a la entrega de las copias, dejándose la constancia respectiva en el expediente.

QUINTO: efectuado lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso y **CANCELESE** la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LA.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Abr-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 01077 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE BOGOTÁ S.A CONTRA LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 032	\$1.867.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 024	\$11.200
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 024	\$11.200
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 027	\$11.200
VALORTOTAL	\$1.900.600

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 01077 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143828029 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante oficio No. 212 del 5 de febrero de 2024, a partir del recibo de esta comunicación, deben

ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>070</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>30-Abr-2024</u> La Secretaria,
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2024 00067 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR JHONN ESTIVEN FLOREZ GARCÍA CONTRA JOSE LUIS PEÑARANDA BOCANEGRA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 017	\$3.501.000
VALORTOTAL	\$3.501.000

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2024 00067 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a la entidad bancaria Bancolombia, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOSE LUIS PEÑARANDA BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.480 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante oficio No. 342 el 27 de febrero de 2024, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>070</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>30-Abr-2024</u> La Secretaria,
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00077 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI CONTRA JAIME GRAJALES OROZCO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 037	\$172.000
VALOR TOTAL	\$172.000

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00077 00

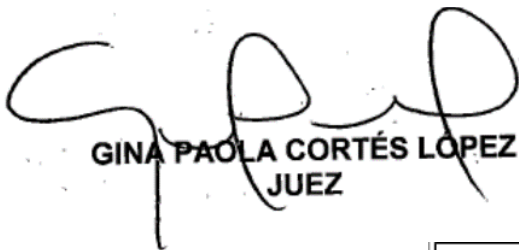
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador INVERSIONES MERCA Z y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir paraeste proceso por los descuentos que le realicen al demandado JAIME GRAJALES OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No.75074753 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 214 y 213 del 5 de febrero del 2024, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, debenser consignados a

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 30-Abr-2024
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril veintitrés del dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00083 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LEARNING SYSTEM INC S.A.S CONTRA JOHAN SEBASTIÁN TOVAR MANA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 031	\$47.000
VALORTOTAL	\$47.000

Santiago de Cali, abril 23 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

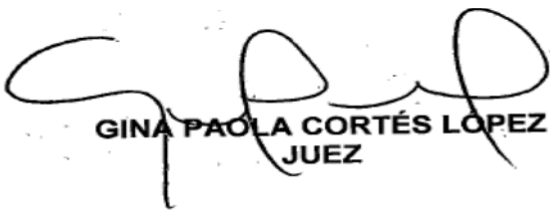
Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00083 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ NARVAEZ Y TRANSISION AUTOMATICA OVIEDO y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOHAN SEBASTIÁN TOVAR MANA identificado con la cédula de ciudadanía No.1075291007 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 224 y 223 del 6 de febrero del 2024, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la

cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>070</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>30-Abr-2024</u> La Secretaria,
--

Rama Judicial del Poder Público



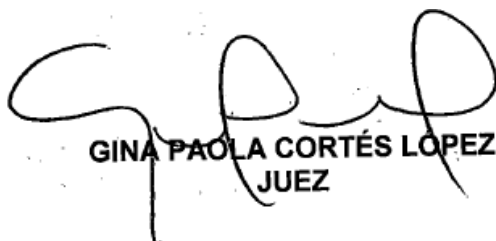
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00144 00

1. **AGRÉGUESE** a los Autos el escrito allegado por la abogada actora en el que informa de la notificación infructuosa a la demandada JESSICA ANDREA CAICEDO GIL en la dirección Carrera 1 B No. 56 – 111 torre 5 apartamento 401 de esta ciudad al certificarse que la dirección no existe.

2. Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento de la demandada y con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **OFICIESE** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que informe a este proceso la última dirección física y/o electrónica que conozca de su afiliada, JESSICA ANDREA CAICEDO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144171757. Para facilitar su ubicación.

Notifíquese,
LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 070 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Abr-2024

La Secretaria,